

**B-58: CONVENCION INTERAMERICANA CONTRA LA
CORRUPCION**

ADOPTADO EN: CARACAS,
VENEZUELA

FECHA: 03/29/96

CONF/ASAM/REUNION: CONFERENCIA ESPECIALIZADA SOBRE EL
PROYECTO DE CONVENCION
INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCION

ENTRADA EN VIGOR: 03/06/97 CONFORME AL ARTICULO XXV DE
LA CONVENCION
INTERAMERICANA CONTRA LA
CORRUPCION

DEPOSITARIO: SECRETARIA GENERAL DE LA
OEA (INSTRUMENTO ORIGINAL Y

RATIFICACIONES)

TEXTO:

REGISTRO ONU: / / No. Vol.

OBSERVACIONES: Artículo XXV.-Entrada en vigor.-La
presente Convención entrará
en vigor el trigésimo día a partir de
la fecha que haya sido
depositado el segundo instrumento de
ratificación. Para cada
Estado que ratifique la Convención o
adhiera a ella después de
haber sido depositado el segundo
instrumento de ratificación,
la Convención entrará en vigor el
trigésimo día a partir de
la fecha en que tal Estado haya
depositado su instrumento de
ratificación o adhesión.

INFORMACION GENERAL DEL TRATADO: B-

58

=====
=====

PAISES SIGNATARIOS	FECHA REF	RA/AC/AD REF
DEPOSITO INST	INFORMA REF	
Argentina	03/29/96	08/04/97
10/09/97 RA	01/11/00 4	
Antigua y Barbuda....	/ /	01/13/04
02/23/04 RA	/ /	
Bahamas	06/02/98	03/09/00
03/14/00 RA	/ /	
Barbados.....	04/06/01	/ / /
/ / /		

=====
=====

Belice.....	06/05/01	08/02/02
09/06/02 RA	/ /	
Bolivia	03/29/96	01/23/97
02/04/97 RA	/ /	
Brazil	03/29/96	07/10/02
07/24/02 RA	/ /	9
Canadá.....	06/07/99	06/01/00
06/06/00 RA	06/06/00	5
Chile	03/29/96	09/22/98
10/27/98 RA	/ /	
Colombia	03/29/96	11/25/98
01/19/99 RA	/ /	
Costa Rica	03/29/96	05/09/97
06/03/97 RA	/ /	
Dominica.....	/ /	09/14/04
10/20/04 AD	/ /	
Ecuador	03/29/96	05/26/97
06/02/97 RA	02/27/03	2
El Salvador	03/29/96	10/26/98
03/18/99 RA	/ /	
Grenada.....	/ /	11/15/01
01/16/02 RA	/ /	
Guatemala	06/04/96	06/12/01
07/03/01 RA	02/23/04	13
Guyana	03/29/96	12/11/00
02/15/01 RA	02/15/01	7
Haiti	03/29/96	04/14/04
06/07/04 RA	/ /	
Honduras	03/29/96	05/25/98
06/02/98 RA	/ /	11
Jamaica	03/29/96	03/16/01
03/30/01 RA	/ /	
México	03/26/96	05/27/97
06/02/97 RA	10/25/04	16
Nicaragua	03/29/96	03/17/99
05/06/99	07/21/03	10
Panama	03/29/96	07/20/98
10/08/98 RA	07/20/98	3
Paraguay	03/29/96	11/29/96
01/28/97 RA	04/21/97	1
Perú	03/29/96	04/04/97
06/04/97 RA	06/10/03	12
Rep. Dominicana.....	03/29/96	06/02/99
06/08/99 RA	12/08/04	17
San Kitts y Nevis.....	/ /	08/04/04
08/26/04 RA	/ /	15
Santa Lucia.....	/ /	01/23/03
04/30/03 AD	/ /	
San Vicente y las Gr.	/ /	05/28/01
06/05/01 AD	/ /	
Suriname	03/29/96	03/27/02
06/04/02 AD	/ /	
Trinidad y Tobago....	04/15/98	04/15/98
04/15/98 RA	/ /	
United States	06/02/96	09/15/00
09/29/00 RA	09/29/00	6
Uruguay	03/29/96	10/28/98
12/07/98 RA	12/08/03	8
Venezuela	03/29/96	05/22/97
06/02/97 RA	02/06/04	14

=====

=====

REF = REFERENCIA INST

= TIPO DE INSTRUMENTO

D =

DECLARACION RA =

RATIFICACION

R =

RESERVA AC =

ACEPTACION

INFORMA = INFORMACION REQUERIDA POR EL

TRATADO AD = ADHESION

CONVENCION INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCION

1.-PARAGUAY.-Informa: Designa como Autoridad Central encargada de formular y recibir las solicitudes de asistencia y cooperación que se refiere la Convención, de conformidad con el artículo XVIII de la misma a la Fiscalía General del Estado.
(Asunción, 20 de marzo de 1997. Nota 46/97 recibida el 21 de abril de 1997).

2.-ECUADOR.-Informa: De conformidad con lo estipulado en el Artículo XVIII de la Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita en Caracas el 29 de marzo de 1996, el Gobierno Nacional ha designado al Procurador General del Estado, Doctor Milton Alava Ormaza, como "Autoridad Central" de la República del Ecuador que se encargará de formular y recibir las solicitudes de asistencia y cooperación previstas en dicho Instrumento Interamericano.
(Washington, D.C. agosto 14, 1997. Nota 134/97 MPE/OEA)

Designación de autoridad central:

27 de febrero de 2003
Comisión de Control Cívico de la Corrupción para efectos del artículo 18 de la Convención.

3.-PANAMA.-DECLARACION INTERPRETATIVA: "La República de Panamá interpreta que la aplicación de la presente Convención no altera sus derechos, al amparo de las Convenciones vigentes en materia de Asilo".

RESERVA: "La República de Panamá no se siente obligada a extender las acciones de confiscación o decomiso de bienes contemplados en el Artículo XV de la presente Convención, en la medida en que tales acciones contravengan lo dispuesto en el Artículo 30 de la Constitución Política de la República, que prohíbe la confiscación de bienes como pena".
(Ministerio de Relaciones Exteriores, ciudad de Panamá, 20 de julio de 1998).

Designación de autoridad central:

El 12 de febrero de 2004, Panamá designó a la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia que preside el Magistrado César Pereira Burgos, en su condición de Presidente de la Corte, como autoridad central para los propósitos de asistencia y cooperación internacional de la Convención Interamericana contra la Corrupción.

4.-ARGENTINA.- La República Argentina designa como autoridad central al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, a los efectos de los dispuesto en el artículo 18 de la Convención Interamericana

contra la Corrupción.
(Washington D.C. 4 de enero del 2000)

5.-CANADA.- Declaración interpretativa del artículo IX - Enriquecimiento ilícito.

El artículo IX dispone que es obligación de un Estado Parte tipificar el delito de enriquecimiento ilícito "con sujeción a su Constitución y a los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico". Como el delito contemplado en el artículo IX obraría en contra de la presunción de inocencia garantizada por la Constitución del Canadá, el Canadá no aplicará el artículo IX tal como dispone este artículo.

6.-ESTADOS UNIDOS.-

WILLIAM J. CLINTON

Presidente de los Estados Unidos de América

A LOS QUE ESTOS PRESENTES VIEREN, SALUDOS:

CONSIDERANDO:

Que la Convención Interamericana contra la Corrupción ("la Convención") fue adoptada y abierta a la firma el 29 de marzo de 1996 en la Conferencia Especializada de la Organización de los Estados Americanos OEA) en Caracas, Venezuela, y fue suscrita por los Estados Unidos en Panamá el 27 de junio de 1996; y

Que el Senado de los Estados Unidos de América, mediante resolución del 27 de julio de 2000, con el voto a favor de dos tercios de los Senadores presentes, aprobó la ratificación de la Convención con sujeción a los siguientes entendimientos:

(1) APLICACIÓN DEL ARTÍCULO I. –Los Estados Unidos de América entienden que la frase "en cualquiera de sus niveles jerárquicos" en el primero y el segundo incisos del artículo I de la Convención se refiere, en el caso de los Estados Unidos, a todos los niveles de la jerarquía del Gobierno Federal de los Estados Unidos y que la Convención no impone obligaciones con respecto a la conducta de funcionarios que no sean funcionarios del Gobierno Federal.

(2) ARTÍCULO VII ("Legislación interna"). –

(A) El artículo VII de la Convención establece la obligación de adoptar medidas legislativas para tipificar como delitos los actos de corrupción descritos en el artículo VI (1). En los Estados Unidos ya existe un gran número de leyes que tipifican como delito una amplia gama de actos de corrupción. Aunque las leyes de los Estados Unidos pueden no estar, en todos los casos, definidas en términos o elementos idénticos a aquellos utilizados en la Convención, los Estados Unidos entienden, con la salvedad establecida en el inciso (B), que los diferentes actos de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas que la Convención tipifica como delitos son de hecho delitos penales de conformidad con la legislación de los Estados Unidos. Por consiguiente, los Estados Unidos no pretenden promulgar nueva legislación para implementar el artículo VII de la Convención.

(B) No hay legislación general sobre "tentativas" en el derecho penal de los Estados Unidos. No obstante, las leyes federales tipifican como delito las

"tentativas" relacionadas con delitos específicos. Esto tiene una importancia particular con respecto al artículo VI (1) (c) de la Convención, que literalmente abarcaría un único acto preparatorio realizado con el "propósito" de obtener ventajas ilícitamente en algún momento futuro, aunque no se prosiga ni en algún sentido se consume esa conducta. Los Estados Unidos no tipificarán como delito dicha conducta *per se*, aunque los actos significativos de corrupción en este sentido estarían en general sujetos a enjuiciamiento en el contexto de uno o más delitos de otro tipo.

(3) SOBORNO TRANSNACIONAL. – La legislación actual de los Estados Unidos prevé sanciones penales para el soborno transnacional. Por lo tanto, los Estados Unidos de América entienden que no se precisa legislación adicional para que los Estados Unidos cumplan con la obligación impuesta en el artículo VIII de la Convención.

(4) ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO. – Los Estados Unidos de América pretenden brindar asistencia y cooperación a los otros Estados Partes, de conformidad con el párrafo 3 del artículo IX de la Convención, hasta donde le permita su legislación interna. Los Estados Unidos reconocen la importancia de combatir el enriquecimiento indebido de los funcionarios públicos, y cuenta con leyes penales para impedir o castigar tal conducta. Estas leyes obligan a los funcionarios superiores del gobierno federal a presentar declaraciones financieras verdaderas, obligación que de no cumplirse está sujeta a sanciones penales.

También permite el enjuiciamiento de los funcionarios públicos del gobierno federal que han evadido impuestos sobre riqueza obtenida ilícitamente. Sin embargo, el delito de enriquecimiento ilícito, tal y como establece el artículo IX de la Convención, impone la carga de la prueba sobre el demandado, lo cual es incompatible con la Constitución de los Estados Unidos y los principios fundamentales del sistema jurídico de este país. Los Estados Unidos entienden, por lo tanto, que no están obligados a establecer un nuevo delito penal de enriquecimiento ilícito de conformidad con el artículo IX de la Convención.

(5) EXTRADICIÓN. – Los Estados Unidos no deberán considerar esta Convención como la base jurídica para la extradición a cualquier país con el que los Estados Unidos no tiene un tratado bilateral de extradición en vigor. En aquellos casos en que los Estados Unidos tienen un tratado bilateral de extradición en vigencia, ese tratado bilateral de extradición servirá como la base jurídica para la extradición por delitos extraditables de conformidad con esta Convención.

(6) PROHIBICIÓN DE BRINDAR ASISTENCIA A LA CORTE PENAL INTERNACIONAL. – Los Estados Unidos de América ejercerán sus derechos de limitar el uso de la asistencia que brinda conforme a la Convención de manera que cualquier asistencia que brinde el Gobierno de los Estados Unidos no será transferida a la Corte Penal Internacional, o utilizada para asistir a la misma, tal y como se acordó en Roma, Italia, el 17 de julio de 1998, a no ser que el tratado constitutivo de la Corte haya entrado en vigor para los Estados Unidos, con la aprobación del Senado, como lo requiere el artículo II, sección 2, de la Constitución de los Estados Unidos.

POR CONSIGUIENTE, yo, William J. Clinton, Presidente de los Estados Unidos de América, ratifico y confirmo la Convención, sujeto a los entendimientos anteriormente mencionados.

EN FE DE LO CUAL, he firmado este instrumento de ratificación y he dispuesto que se fije aquí el sello de los Estados Unidos de América.

HECHO en la ciudad de Washington, el decimoquinto día del mes de septiembre del año del Señor dos mil y en el año 225 de la Independencia de los Estados Unidos.

Por el Presidente: [firmado William J. Clinton]
Secretaria de Estado: [firmado Madeleine Albright]

7.-Reserva: Guyana. La República Cooperativa de Guyana no se considera obligada a ampliar las medidas de decomiso conforme al artículo XV de la presente Convención en la medida en que éstas violen las disposiciones del artículo 142 (1) de la Constitución de la República Cooperativa de Guyana.

8.-Uruguay

MISION PERMANENTE DEL URUGUAY ANTE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS

099/2001

La Misión Permanente del Uruguay presenta sus mas atentos saludos a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y tiene el honor de referirse a la Convención Interamericana contra la Corrupción, **adoptada en la ciudad de Caracas, Venezuela el 29 de marzo de 1997.**

Al respecto, se hace presente que;

1) En oportunidad de su Firma la Delegación del Uruguay emitió una declaración en los siguientes términos:

"La Delegación de la República Oriental del Uruguay declara

Primero: Que participa del consenso laboriosamente alcanzado por la Conferencia Especializada sobre el Proyecto de Convención Interamericana contra la Corrupción, tras los importantes esfuerzos llevados a cabo por los Estados miembros de la OEA y de modo particular por el Gobierno de la República de Venezuela, a través de su Canciller, el Excelentísimo Dr. Miguel Angel Burelli Rivas.

Segundo: Que es preocupación prioritaria del Gobierno del Uruguay, la no inclusión en el texto de una Convención de naturaleza esencialmente penal como la presente, de una cláusula de orden público -fórmula fundamentalmente garantista- consagrada en Convenciones de la importancia de la de Naciones Unidas sobre Narcotráfico de 1988 y de la Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en materia penal, ambas en vigor-, así como en sendos acuerdos bilaterales celebrados entre Estados miembros de la OEA.

2) El 12 de agosto de 1997 , el Uruguay procedió a dar trámite legislativo a la Convención Interamericana contra la Corrupción, la que se convirtió en ley nacional, por la cual Uruguay hace **"express reserve de la aplicación del orden público, cuando la cooperación solicitada ofenda en forma concrete, grave y manifiesta las normas y principios en los que Uruguay asienta su individualidad jurídica".**

No estando incluida la reserve formulada en ocasión de su notificación por las autoridades competentes de mi país, y teniendo en cuenta el carácter indivisible que tiene la reserve en relación con el cuerpo del texto de la

Convención al convertirse en ley en nuestro país, se solicite la debida inclusión formal de la misma a todos los efectos correspondientes.

La Misión Permanente del Uruguay ante la Organización de los Estados Americanos hace propicia la oportunidad para reiterar a la Secretaría General las seguridades de su más distinguida consideración.

Juan Enrique Fisher
Embajador Representante
Del Uruguay ante la OEA
Washington, D.C. 7 de agosto del 2001

Designación de Autoridad Central: 8 de diciembre de 2003

Asesoría Autoridad Central de Cooperación Jurídica Internacional dependiente de la Dirección de Cooperación Jurídica Internacional y de Justicia del Ministerio de Educación y Cultura para canalizar la asistencia mutua prevista en el artículo XIV, inciso 1.

Director: Dr. Eduardo Tellechea Bergman
Dirección: 18 de julio 1377 piso 1, Montevideo, Uruguay
Teléfonos: (598 2) 901.30.90 / 901.16.33
Fax: (598 2) 901.78.85
E-mail: tellechea@mec.gub.uy

Junta Asesora en Materia Económico Financiera del Estado para canalizar la cooperación técnica mutua prevista en el artículo XIV, inciso 2.

Presidente: Jorge A. Sambarino Carmine
Dirección: Rincón 528 piso 8, Montevideo, Uruguay
Teléfonos: (598 2) 917.04.07
Fax: (598 2) 917.04.07 interno 15
E-mail: secretaria@jasesora.gub.uy

9.-Brasil-

Brasil hizo reserva al Artículo XI, 1, c. al momento del depósito de instrumento de ratificación.

10.-Nicaragua-

Designación de Autoridad Central: 21 de julio de 2003

Oficina de Etica Pública de la Presidencia de la República y el Ministerio de Relaciones Exteriores

11.-Honduras-

Designación de Autoridad Central: 21 de agosto de 2003

Tribunal Superior de Cuentas presidido actualmente por el abogado Renán Sagastume, para formular y recibir las solicitudes de asistencia y cooperación.
Teléfonos: (504) 233-1669 / 5332
Fax: (504) 233-5555
E-mail: rsagas@hotmail.com

Licenciado Rigoberto Córdova Laitano, para los asuntos de comunicación y enlace
Teléfonos: (504) 233-1669 / 5332
Fax: (504) 233-5555 E
E-mail: rclaitano@yahoo.com

12.-Perú-

Designación de Autoridad Central: Ministerio de Justicia (10 de junio de 2003)

13.-Guatemala-

Designación de Autoridad Central: 23 de febrero de 2004

El 23 de febrero de 2004, Guatemala designó al Comisionado Nacional por la Transparencia y contra la Corrupción, señor Carlos Vielman, para los efectos del artículo XVIII de la Convención Interamericana contra la Corrupción. Correo electrónico: comisionadoptc@yahoo.com; Teléfono: (502) 239-0000 ext. 2583 y 2585.

14.-Venezuela-

Designación de Autoridad Central: 06 de febrero de 2004

El 6 de febrero de 2004, el Gobierno de Venezuela designó al Consejo Moral Republicano del Estado Venezolano constituido por la Contraloría General de la República, Fiscalía General de la República y la Defensoría del Pueblo como autoridad central responsable de dar seguimiento al propósito relativo a la asistencia y a la cooperación en cumplimiento del artículo XVIII de la Convención Interamericana contra la Corrupción.

15.-San Kitts y Nevis-

Reservas:

“En el área de la extradición, con el fin de estar plenamente informada del alcance de sus obligaciones, la Federación de Saint Christopher y Nevis mantiene la posición que le obliga su legislación, de que debe haber un tratado específico con un Estado Solicitante o Solicitado. La Federación está sólidamente convencida de que esa es la única formal real en la cual puede permanecer plenamente informada de todas sus obligaciones sobre este tema.

La Federación no está de acuerdo en principio con el Artículo XIX, el cual según su texto, parece acercarse demasiado estrechamente al campo de la retroactividad. Si no es la intención de la Convención afectar o interferir el principio de la no-retroactividad, entonces la Federación no ve la utilidad del Artículo XIX y por supuesto no se siente cómoda con la idea de ofrecer cooperación a Estados Partes por actos de corrupción que fueron cometidos *antes* de que la propia Convención entrara en vigor.”

16.-México-

Designación de Autoridad Central: 25 de octubre de 2004

El 25 de octubre de 2004, México designó como autoridad central al Ministro Ernesto Céspedes Oropeza, Director General para Temas Globales, Secretaría de Relaciones

Exteriores.
Tel. (52 55) 50 62 30 30
Fax. (52 55) 91 57 42 51
dgtglobales@sre.gob.mx

a la Lic. Sandra Elisa Hernández Ortiz, Directora General de Asuntos Jurídicos,
Secretaría de Relaciones Exteriores
Tel. (52 55) 91 57 21 27
Fax. (52 55) 50 63 30 28
dgajuridicos@sre.gob.mx

al Lic. Guillermo Hernández Salmerón, Director de Cooperación Internacional en la
Prevención del Delito, Secretaría de Relaciones Exteriores
Tel. (52 55) 50 62 30 30
Fax. (52 55) 91 57 42 51
ghsalmeron@sre.gob.mx

y al Dr. José Luis Delgado Crespo, Subdirector de Cooperación Internacional en la
Lucha contra el Narcotráfico y la Corrupción, Secretaría de Relaciones Exteriores
Tel. (52 55) 50 62 30 30
Fax. (52 55) 91 57 42 51
jdelgado@sre.gob.mx

17.-Republica Dominicana-

Designación de Autoridad Central: 8 de diciembre de 2004

Con fecha 3 de diciembre de 2004, la República Dominicana designó a las siguientes autoridades centrales en virtud del artículo 18 de la Convención Interamericana contra la Corrupción:

1. Experto titular
Dr. Octavio Lister Henríquez, Director del Departamento de la Corrupción Administrativa
Tel. (809) 533-9606.
Fax. (809) 533-4098
Correo electrónico: Olistersh@hotmail.com
Dirección Postal: Hipólito Herrera Billini esq Juan B Pérez, Palacio de Justicia del Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, 3er piso, Santo Domingo, República Dominicana.

2. Lic. Hotoniel Bonilla García
Sub-Director Departamento de Prevención de la Corrupción Administrativa
Tel. (809) 533-2621.
Fax. (809) 533-4098
Correo electrónico: hobo@hotmail.com
Dirección Postal: Hipólito Herrera Billini esq Juan B Pérez, Palacio de Justicia del Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, 3er piso, Santo Domingo, República Dominicana.

3. Lic. José René García Díaz
Director División de Investigación, Departamento de Prevención de la Corrupción Administrativa
Tel. (809) 533-2621.
Fax. (809) 533-4098
Correo electrónico: Renegarciadiaz@yahoo.com

Dirección Postal: Hipólito Herrera Billini esq Juan B Pérez, Palacio de Justicia del Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, 3er piso, Santo Domingo, República Dominicana.

4. Lic. Carlos E. Pimentel F
Director División de Prevención, Departamento de Prevención de la Corrupción Administrativa
Tel. (809) 533-3522 ext.402.
Fax. (809) 533-4098
Correo electrónico: CarlosPimentel@hotmail.com
Dirección Postal: Hipólito Herrera Billini esq Juan B Pérez, Palacio de Justicia del Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, 3er piso, Santo Domingo, República Dominicana.